
EFEMÉRIDES

DEL

COLEGIO DE MINERÍA.

1771.

Diciembre 24.—El 46º Virrey de México, D. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Bailío de la Orden de San Juan, da cuenta al Rey de España, con varios testimonios y otros documentos, de los términos en que halló formalizado por su antecesor el Sr. D. Carlos Francisco de Croix, Marqués de Croix, el Expediente sobre hacer revivir el buen nombre y las labores de las minas de Pachuca y Real del Monte, pertenecientes al Conde de Regla, paralizadas por la huelga á que se entregaron los operarios el año de 1766; sobre los medios de reanudar los trabajos en ellas y sobre otros puntos análogos entre los que figuraba la formación de nuevas Ordenanzas.

1773.

Junio 12.—El Supremo Consejo de indias presentó la consulta á que se le pasó el Expediente, proponiendo se autorizase la formación de dichas nuevas Ordenanzas, modificando convenientemente las existentes, con audiencia de los mineros y nombramiento de peritos.

Julio 20.—El Rey expide en Madrid una Real Cédula que contiene esta autorización, recomendando se tengan presentes las leyes de la Recopilación de estos dominios, los documentos á que el Virrey hizo referencia en su carta y otros que en esta cédula se especifican.

Agosto 7.—La Junta especial de cuatro Ministros de confianza, nombrada expresamente por el Rey Carlos III para estudiar ese punto, presenta su dictamen en el que el Rey está de acuerdo.

Noviembre 12.—El Ministro D. Julián de Arriaga comunica al Virrey la Real Cédula expedida en San Lorenzo, en cuyo documento se leen estas palabras: «y en las Ordenanzas que á consecuencia de lo providenciado por el Consejo de Indias deve V. E. formar á la Minería, la procure arreglar y establecer en Cuerpo formal y unido á imitación de los Consulados de Comercio; para que de este modo logren los individuos la permanencia, fomento y apoyo de que carecen.»

1774.

Febrero 25.—En la "Representacion que á nombre de la Minería de esta Nueva España hacen al Rey nuestro Señor los Apoderados de ella D. Juan Lucas de Lessage, Regidor de esta Nobilísima Ciudad y Juez Contador de Mineros y Albaceazgos: y D. Joaquin Velazquez de Leon, Abogado de esta Real

Audiencia y Catedrático que ha sido de Matemáticas en esta Real universidad,¹ se leen estos párrafos:

21.—"El gremio ó comunidad de los Mineros de esta Nueva España, es un Cuerpo (si merece este nombre) no solamente acéphalo, sino que carece de toda organizacion; pero qualquiera especie de hombres, que son de una misma profesion, ejercicio, ó destino debidamente ordenado á la sociedad humana, necesita de una cabeza homogénea, que pueda dirigir los miembros con un conocimiento íntimo de su verdadera y propia naturaleza. Es este un dogma de política, hijo de la razón, y que lo ha comprobado la experiencia de todas edades y Naciones, en el estado civil y militar, eclesiástico, secular y religioso.".....

22.—"Siendo pues nuestros mineros unos hombres entre sí independientes y dispersos, cada uno se ocupa solamente de su negocio, y entre tanto ninguno solicita, ni aun conoce, los intereses generales de la Minería. Los Virreyes y Gobernadores, aunque particularmente encargados de este importante Ramo, lo atiendan, como lo hacen con el maior zelo, y con todo el cuidado que les es posible; pero no pueden adquirir los conocimientos suficientes para la inmediata direccion; porque estos dependen de un prolijo estudio, de una larga práctica, y de una inspeccion ocular de los Reales de Minas, á que no pueden dedicarse, estando siempre ocupados en el gobierno general de unos Reinos tan vastos. Por informes de otras personas, nunca pueden instruirse exactamente, porque las que tienen en esto una suficiente instruccion, de ordinario no son capaces de darse á entender. Ademas de que se vician y confunden las ideas en los conductos por donde pasan. La materia es de sí mismo dificultosa y complicada, y parece que la oscuridad de las minas es transcendental á todo lo que les pertenece. Así resulta de la particular consideracion de sus dependencias capitales, ya se consideren en lo gubernativo, en lo judicial ó en lo económico."

23.—"Las Ordenanzas de nuestra Minería, que son la nor-

¹ Esta obra, cuya portada copio á la letra, fué impresa en México por D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros el año de 1776, en la Calle de la Palma.

ma principal de su gobierno, las unas fueron dictadas más ha de dos siglos, para las Minas de la Antigua España, y las otras se ajustaron á lo que exigían estos negocios, poco despues de conquistadas las Indias."

"Es cosa clara que la diferencia de países, y tiempos tan remotos, debe haverlas hecho menos adaptables á los nuestros de lo que debian serlo. Por esto pues faltan algunos Artículos, que hoi fueran importantes. Otros han quedado inútiles, y todos parecen tan confusos, como que fueron concebidos, quando las cosas de que tratan, tenían una distintísima figura. Sin embargo es muy digno de advertencia en ellas, que suponen un *Gefe* inmediato de la Minería, que se le llama *Administrador general*. De pocos años á esta parte logramos un Comento¹ copioso y erudito, de nuestras Ordenanzas; pero su Autor ni podia suplir las que faltan, ni borrar las que sobran, ni entrar en aquel alto grado de interpretacion, que pertenece al mismo Legislador. Fuera de que en los casos dudosos, equívocos ó indecisos, las sentencias de un Comentador son doctrinas particulares que le dejan á cada uno la libertad de operar; y aunque estas estén sólidamente fundadas, esto solo son capaces de conocerlo algunos Jueces, y los Letrados; pero no (comunmente hablando) los Mineiros que deben observarlas."

En apoyo de estas afirmaciones cita varios ejemplos, manifestando que se hallan expuestas á cabilaciones la Ordenanza que se ocupa de las medidas y pertenencias; la que se refiere á los denuncios de minas despobladas y desiertas; la que obliga á tener las minas limpias y desaguadas, y otros conducentes.

En seguida agrega:

32.—"Pensar (como algunos piensan) que por medio de una práctica ciega, y desnada de todo principio científico, se puede llegar á la perfeccion de que es capaz la Minería, es lo mismo que persuadirse, á que se puede navegar en alta mar con un Práctico, y sin la direccion de un sábio Piloto; que se puede for-

1 El de D. Francisco Xavier Gamboa, publicado en Madrid.

tificar una Plaza, y conseguirse diestramente su ataque, ó su defensa, sin necesitar de hábiles Ingenieros y Artilleros; y en fin, que se puede construir un Templo ó un palacio magnífico, con solo el sobrestante y los Obreros Albañiles."

"A ser esto así, en vano mantendria V. M. y los demas Monarcas, Escuelas y Academias, en que se enseña la Náutica, la Pirotecnia, la Arquitectura civil y militar, con otras ciencias Matemáticas, necesarias para la inteligencia de estas; donde se criaran hombres que manejan, con el acierto que sabemos, sus respectivos egercicios. Aun mas inútil seria el empeño con que en la Austria, y en la Prusia, la Saxonía, y la Suecia, se estudia la Mineralogía y Metalurgia, con todos los demas estudios conducentes, estableciendo Academias, y escribiendo Libros del asunto por cuió medio se forman Sugetos, que añadiendo á estas instrucciones la necesaria práctica, y una advertida experiencia, han sido capaces de dirigir las grandes obras que admiramos. Las Ciencias útiles y efectivas, son una coleccion de verdades, adquiridas por muchos hombres, y en mui largos siglos. Uno solo, y en una vida tan corta, no puede adquirirlas todas por sí mismo, esto es, sin deberlas al estudio de lo que otros han escrito: con que el no aprovecharse de esto, seria despreciar neciamente la mejor herencia que nos ha dejado la antigüedad, y el beneficio que nos hacen los que nos han comunicado, y comunican sus conocimientos, como hombres verdaderamente racionales, y amantes de la sociedad universal."

Sigue haciendo juiciosas observaciones sobre la manera de estudiar la Minería en América y las consecuencias de esta manera desacertada, de las que enumera con especialidad, las obras erradas que se ven en casi todos los Minaerales; la pérdida de piedras ricas que se desechan como pobres, á causa del juicio errado á que dan lugar los únicos caracteres que proporciona la *pinta*; el desperdicio de plata por la imperfección en el beneficio, etc., etc., y concluye así:

34.—"Todos estos Artículos están clamando por su reforma; pero esta no podria conseguirse, menos que con la pruden-

cia y acuerdo de un Cuerpo autorizado, y compuesto de hombres, en quienes concurriese con el práctico conocimiento de estas cosas, el desinterés, el amor, y el zelo por el bien de la Minería, y por la felicidad de la Patria.".....

Propone en seguida algunos arbitrios para el perpetuo fomento y reforma de la Minería, y entre otras medidas propone la siguiente:

56.—“Hemos dicho y fundado arriba la necesidad de unir y formar la Minería en un Cuerpo, y de erigir un Tribunal de su propia especie, que pueda presidirlo, y gobernar, como su Cabeza, todos sus movimientos. Podria pues componerse, de un *Administrador General* y dos *Diputados Generales*, primero y segundo; un *Asesor Letrado*, y un *Escribano*, todos debidamente autorizados por V. M.; y los tres Gefes, distinguidos con los honores correspondientes. Los primeros podran ser perpetuos, ó á lo menos obtener los empleos por diez ó quince años, para que tengan tiempo de criar y educar este nuevo Cuerpo, y por que no hai por aora muchos Sugetos, que teniendo las calidades necesarias, y debiendo residir en México, haian de abandonar sus Minas y negocios, con no pequeño detrimento: y de esta manera se dará tiempo de que los haia; pero en adelante se elegirán en cada trienio. Estos tres deben ser siempre Mineros, esto es, dueños de Minas, que actualmente las trabajen, ó las haian trabajado por más de tres años, y marcado mas de diez mil marcos de plata, de suerte que tengan buena inteligencia en el asunto: y esta calidad de Mineros, é hijos de tales, será prelativa en todos los empleos, grandes ó pequeños, de este Tribunal y del Colegio. Se celebrará la eleccion de los referidos Administrador y Diputados generales, por todos los Reales de Minas, enviando cada uno un Diputado, y estos presentarán sus patentes al Tribunal, donde concurrirán, no solo á la eleccion, sino tambien á los escrutinios, ú otros actos preparatorios; aunque esta primera vez no pueda verificarse en este método el nombramiento de los Sugetos que haian de colocarse (teniendo las calidades expresadas) en los empleos superiores de Administrador

general, Director del Colegio, y Diputados generales, por no estar aun formado el Cuerpo, sino que se hará á conformidad de las Soberanas disposiciones de V. M. en el asunto. A esta de los Diputados Locales, que llamaremos *Junta General*, se le hará ver el estado que tuviere el *Banco*, y se consultarán con ella despues de la Eleccion, y quando convenga, los negocios mas graves y extraordinarios: sin que por esto tengan en ellos mas que Voto consultivo, porque el decisivo ha de refundirse en el Administrador y Diputados Generales en todo género de negocios, directivos, económicos, y judiciales de la Minería.”

Amplifica y desarrolla estos puntos en los artículos siguientes, agregando después:

62.—“Desde el número 31 hasta el 34 indicamos la gran necesidad que tiene nuestra Minería, de hombres de bien y suficientemente instruidos, tanto que se les pueda fiar el manejo de lo mas importante, íntimo y delicado de esta profesion. No hai más remedio que el de criarlos; y para ello es preciso erigir un Seminario Metálico, que podria formarse de un Director, hombre sábio en las Matemáticas, y en la Física Experimental, Química y Metálica, y profundamente instruido en la Minería práctica de Nueva España: de quatro Maestros, el primero que enseñase en dos años, y en nuestro Idioma Español, la Aritmética, la Geometría y la Trigonometría, y de la Algebra lo suficiente para su aplicacion á las referidas. El segundo, en el mismo tiempo y lenguaje, deberá enseñar la Mecánica Maquinaria, la Hydrostática é Hidráulica, la Aëreometría, y la Pyrotecnia en la parte aplicable á la Minería. El tercero, un Curso Elemental de Química Teórica y Práctica. Y el quarto la Mineralogía y Metalurgia, y el uso del Azogue propio de nuestra América. Tambien habrá Maestro de Dibujo. El Director y los Maestros serán Seculares; pero habrá un Eclesiástico de virtud y de edad madura, que, con el título de Capellan del Colegio, celebre en él la Misa todos los dias, y reze el Rosario con los Niños, y que sea su principal cuidado cultivarlos en la educación moral y política, y en las virtudes christianas; y hacer que aprovechen el

tiempo; para cuyo fin vivirá en el Colegio: lo que no será necesario respecto del Director y los Maestros; sino que estos asistan en la enseñanza dos horas por la mañana, y dos por la tarde, á escepcion de los Jueves y Domingos, y los dias de fiesta de precepto de oír Misa. El Director cuidará principalmente de dirigir la doctrina, y el metodo con que se debe enseñar, y generalmente, que todos cumplan con sus respectivas obligaciones.”

63.—“Dotaranse veinte y cinco lugares con trescientos pesos cada uno, para otros tantos Niños hijos de Mineros pobres Españoles, ó de Indios Caciques, con lo que serán mantenidos de comer y vestir con la decencia correspondiente: y se franqueará la instruccion gratuita para todos los Niños, que quisieren ocurrir al Colegio ó á vivir en él á pupilage, pagando lo correspondiente á su manutencion, ó precisamente á asistir á las lecciones. En las cercanías de esta Ciudad se pondrán las oficinas y máquinas necesarias y usadas en la Minería, para que los Estudiantes de Metalurgia se egerciten un poco en grande en las operaciones metálicas, y los de la Mecánica palpen con la experiencia la fábrica y uso de las máquinas. En el tiempo que se les señale de vacaciones de estudios, los llevarán sus Maestros al Real de Pachuca, ó á otro de los cercanos á esta Ciudad, para que entren en las Minas, y las midan, y en fin se egerciten, como por diversion, en las cosas, que despues han de ser de su destino. Unos podran dedicarse solamente á las ciencias Matemáticas, y otros á la Química y Metalurgia: y aunque estas con aquellas no tienen una necesaria conexion, pero harán mucho mejor, los que aprendieren unos y otros estudios. Y concluidos estos, irán á practicar por dos años al Real de Minas, á donde los destinare el Tribunal, manteniendolos de su cuenta; y trayendo Certificacion de los Diputados de su buen porte, y de haverse egercitado en las operaciones en grande, se volverán de nuevo á examinar en teórica y práctica; y hallandolos suficientes, se les librará un Título en forma, y se les procurará, como ya diremos, el destino correspondiente: y quando

haia suficiente cópia de Sugetos, tendrá el Tribunal la satisfaccion de vér, que ningun dueño de Minas ocupe en la direccion de sus obras, y en la del beneficio de sus metales, otros Peritos que los instruidos y examinados en el Colegio, y titulados por los Gefes del Gremio: pues nadie puede dexar de advertir, quanto esto les importa á los Mineros.”

64.—“Y porque estas cosas procedan bajo de aquellos sagrados auspicios, que son tan propios de la piedad christiana, el Tribunal, y todo el Cuerpo de la Minería, desde luego procurará devotamente acogerse al especial Patronato de Nra. Sra. DE GUADALUPE DE MÉXICO cuyo Patronato está jurado por todo el Reino de Nueva España, y el Colegio podrá dedicarse á SAN ELIGIO OBISPO. Los sueldos que podrian gozar los empleados en el Tribunal y Colegio son los siguientes.

Sueldos anuales de los empleados en el Tribunal.

El Administrador General, seis mil pesos.....	6,000
Los dos Diputados Generales, á cuatro mil pesos.....	8,000
El Juez de Alzadas, mil pesos.....	1,000
El Asesor, á mas de sus derechos en Negocios de Partes, mil y doscientos pesos.....	1,200
El Secretario, fuera de sus derechos moderados, mil y doscientos pesos.....	1,200
Su Oficial, quatrocientos pesos.....	400
Para seis oficiales de la Factoría, á quinientos pesos.	3,000
Un Ministro Ejecutor, trescientos pesos.....	300
Un portero, trescientos pesos.....	300
Alquiler de una casa, mientras se fabrica, mil pesos...	1,000
	<hr/>
	22,400

Sueldos de empleados y gastos del Colegio en un año.

El Director, cinco mil pesos.....	5,000
Los quatro Profesores á dos mil pesos.....	8,000
El Padre Capellan, casa y de comer, mil pesos.....	1,000
Veinte y cinco colegiales dotados á trescientos pesos.	7,500
El Maestro de dibujo quinientos pesos.....	500
El Mayordomo quinientos pesos.....	500
El Portero doscientos pesos.....	200
Un otro criado doscientos pesos.....	200
El cocinero doscientos pesos.....	200
Por la casa mientras se fabrica, mil pesos.....	1,000
Médico, Cirujano y Botica mil pesos.....	1,000
Gastos de Libros, Instrumentos y operaciones, dos mil quinientos pesos.....	2,500

Suma de los gastos del Colegio.....	27,600
Idem del Tribunal.....	22,400

Suma total.....	50,000

65. ---“ Bien conoce la Minería que estos sueldos no solo son moderados sino escasos, si se atiende á la igualdad y honor de los empleados de este Tribunal y Colegio, y á la limpieza con que deben servirse; y sobre todo, el sucesivo y exorbitante incremento que estamos experimentando en el precio de todas las cosas necesarias de la vida; pues se exalta de suerte que cada diez años suele costar veinte y cinco por ciento mas mantener una casa de familia; pero aora, al principio, es menester limitarse y acomodarse á lo mas preciso entretanto que tomando estas cosas el progreso que es de esperar, se aumenten los sueldos á proporcion tambien del mayor trabajo que havrá entonces.”

1776.

Abril 23.—El Consejo Superior de Indias, á cuyo estudio pasó este negocio, presenta al Rey su consulta, que es favorable al pensamiento.

Julio 1º.—El Rey de España expide en Madrid una Real Cédula, en cuya virtud se resuelve que el Importante Gremio de la Minería de Nueva España se erija en Cuerpo formal como los Consulados de Comercio, para lo que se le da el consentimiento y permiso necesarios; concediéndole la facultad de imponer sobre sus plantas la mitad ó las dos terceras partes del duplicado derecho de Señoreaje con que contribuía á la Real Hacienda, de cuya contribución quedó relevado.

Setiembre 26.—El Virey envía la representación anterior al Rey de España, exponiendo su opinión sobre cada uno de los puntos que contiene.

Diciembre 20.—El Virey de Nueva España, D. Antonio María Bucareli y Ursúa, para dar cumplimiento á la Real Orden de 1º de Julio, manda celebrar una junta de Real Hacienda, la que se verifica en esta fecha, con asistencia de los Sres. D. Domingo Valcárcel y Formento, Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Indias, Oidor decano de la Real Audiencia de México, Auditor General de Guerra y Superintendente de Reales Azogues; D. Antonio de Villaurrutia, del Consejo de S. M., Oidor Subdecano de dicha Real Audiencia; D. Pedro Núñez de Villavicencio, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, Superintendente de la Real Casa de Moneda, Juez privativo de los Reales Derechos de Media Anata y Lanzas; D. Domingo de Arangoiti, del Consejo de S. M., su Fiscal en dicha Real Audiencia; D. Juan Chrisóstomo de Barroeta, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, Regente del Tribunal y Real Audiencia de Cuentas; D. Ignacio Negreiros y Herrera, Caballero Profeso de la Orden de Santiago; D. San-

tiago Abad y D. José Rafael Rodríguez Gallardo, Contadores de la Mesa mayor de dicho Real Tribunal y Audiencia de Cuentas; D. Pedro Toral Valdés, Contador Oficial Real propietario de la Real Hacienda y Caja de la Corte de México; D. Juan Antonio Gutiérrez de Herrera, Factor, Oficial Real propietario de dicha Real Hacienda y Caja de la Corte; D. Fernando Mesia Tesorero, Oficial Real propietario en la misma Real Caja, y D. Fernando José Mangino, Contador General propietario de Reales Tribunales.

En esta junta se resolvió lo siguiente.

“Que desde luego se ponga y reduzca á ejecución la dicha Real Cédula, como en ella se contiene, extinguiéndose el cobro del doble Señoreage, y cobrandose precisamente en la Real Casa de Moneda el que en ella causaren el oro y la plata al tiempo de su amonedacion; y que los Oficiales Reales cobren precisamente á más de los Reales Derechos del Diezmo, y uno ó uno y medio por ciento, el real de contribucion de Bagilla en la plata y lo respectivo en el oro de los metales que se manifiesten con este destino; y que para precaver el abuso ó mala fé de los que manifiestan con el destino á la Casa de Moneda, y el ánimo de no verificar la introduccion ó ingreso en ella, sea á cargo de los Oficiales Reales de las Cajas foraneas, el hacer que los interesados, dueños ó conductores de las barras ó tejos de oro y plata, se obliguen y caucionen en el modo y términos que estimen por bastantes, lo que se deja á su prudente arbitrio el haber de introducir las platas en la dicha Real Casa de Moneda, dándole para ellos las correspondientes guias, con la dicha obligacion de volver y presentarles las torna-guías en el término y plazo correspondiente, segun las distancias y tiempo que necesiten, y que el Sr. Superintendente cuide y disponga se les den las dichas torna-guías, sin que en unas ni otras Oficinas se les causen y exijan derechos algunos con este pretexto, por ningun título; y que del mismo modo, los Oficiales Reales de esta Casa Matriz, tengan el cargo y cuidado de que las platas manifestadas con el destino á la Casa de Moneda, se conduzcan á ella acom-

pañándolas uno de los Mineros ó Porteros, y reteniendo la Certificacion de haber pagado los derechos hasta que les conste el ingreso y recibo en la dicha Casa, ó por otro medio que se deja á su prudente arbitrio; y que ésto se observe por ahora, é ínterin que el tiempo y la experiencia no dicten el variar en lo resuelto: dandose cuenta á S. M., con testimonio de estos autos en lo conducente, y pasandose testimonio de esta Real junta á el Real Tribunal de Cuentas, y librandose los despachos con su insercion á las Cajas foraneas, y otro igual testimonio á los Oficiales Reales de esta Corte para su puntual observancia en lo sucesivo.”

Diciembre 30.—Decreto del Virey, mandando ejecutar lo resuelto.

1777.

Enero 4.—Decreto del Virrey mandando cesar esta exaccion desde el 1º de este mes.

Enero 11.—Se manda comunicar á las Oficinas.

Enero 17.—Se comunica á las Oficinas de San Luis, Guadalupe, Guanajuato, Bolaños, Durango, Pachuca, Alamos, Zacatecas, Sombrerete y Zimapán.

Mayo 4.—Los Diputados representantes del Gremio de Minería, celebran una junta, de la que extienden el Acta correspondiente, en la que proceden á erigirse en Cuerpo formal, determinando los empleos del Tribunal y el nombramiento de los sujetos destinados á servirlos; siendo propuestos al Virrey los siguientes: para Administrador General el Sr. D. Juan Lucas de Lassaga, Regidor perpetuo de esta Nobilísima Ciudad, Contador de Menores y Albaceasgos, Minero en la Real y Minas del Mazapil, y Diputado Extraordinario del de Bolaños; para Director General al Sr. D. Joaquín Velázquez de León, del Consejo de S. M., Alcalde de Corte Honorario de esta Real Audiencia, Minero y Diputado Extraordinario de los Reales de Minas de Temascaltepec y Sultepec; para Diputados Generales á D.

Tomás de Liceaga, Coronel y Comandante en Jefe de las Milicias Provinciales, y Legión del Príncipe en la Ciudad de Guanajuato, y Diputado Extraordinario de aquella Minería; D. Marcelo de Anza, Minero y Diputado Extraordinario de la Ciudad y Minas de Zacatecas; y D. Julián del Hierro, Minero y Diputado Ordinario del Real y Minas de Temascaltepec. Y habiendo asimismo nombrado Escribano á D. Mariano Buenaventura de Arroyo, que lo es de S. M. y reservado elegir Asesor para su tiempo. Fué nombrado Factor el Sr. D. Aniceto del Barrio.

Mayo 24.—Se declara erigido el Real Tribunal de Minería.

Julio 21.—Aprueba el Virey, en nombre del Soberano, la erección del Tribunal de Minería y todo lo hecho en la junta celebrada con este principal objeto; concediendo al Tribunal el uso de todo el poder y facultades de los consulados en lo económico y gubernativo; restringiéndole el ejercicio de la jurisdicción contenciosa y privativa, hasta que estuviera formado el Código y recibiera la sanción del Soberano.

Agosto 11.—Se publica la erección del Tribunal de Minería por el siguiente bando:

“*EL Bº FR. D. ANTONIO MARIA BUCARELI Y URSUA, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacís y Córdoba, Caballero, Gran Cruz, y Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de San Juan, Gentil Hombre de la Cámara de S. Mag. con entrada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitan General de esta nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda, Presidente de la Junta de Tabaco, Juez Conservador de este Ramo, y Subdelegado General de la Renta de Correos marítimos en el mismo Reyno &c.*”

“Previniendo, entre otras cosas, S. M. (que Dios guarde) por Real Orden de doce de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, que los Sujetos que en esta Nueva España se hallan empleados en el laborío de sus Minas, se juntásen en Cuerpo formal y autorizado, á manera de los Consulados de Comercio;

y que para tratar este asunto, y los demas que pareciesen interesantes á la Minería, se formase una Junta, presidida por mí, y compuesta de los Sujetos que allí se refieren: habiéndose verificado, y convocádose para ella los Diputados de los más distinguidos Reales de Minería que en la citada Real Orden se enuncian para representar á toda la Minería, propusieron entre otros particulares que, respecto á que una de las causas que impedian el aumento y mayor progreso de la Minería, y que en gran parte habia perjudicado á las personas que se dedicaban á este ejercicio, era el que estuviesen todos separados é independientes, sin que hubiese algun, ó algunos, que, con inteligencia y conocimiento práctico de la materia, entendiesen, procurasen y promoviesen el interés y derecho comun de todos, y que pudiesen acordar ó decidir sus proyectos y discordias con la brevedad y claridad prevenida en las Ordenanzas del asunto, que por estos mismos motivos mandan establecer una jurisdicción privativa en Sujetos del mismo Grenio, que sean Gefes de todos los que lo componen, como se advierte en los artículos 63 y 77 de las Ordenanzas contenidas en la Ley 9. tit. 13. lib. 6. de la Nueva Recopilacion, consideraban conveniente y necesario al bien de la Minería se instaurase y suscitase la práctica de lo prevenido en ellas adaptándola á las circunstancias de los presentes tiempos, y lugares; y que aunque para esto, y demas asuntos que proyectaban, se necesitaba el correspondiente fondo dotal, podria conseguirse sirviéndose el Rey mandar aplicar uno de los dos reales por marco de plata que con separacion pagaban los Mineros con el título de derecho de Señoreage, ó Monedage, cuyo cobro equívocamente se habia duplicado desde el año de mil setecientos treinta y dos, como lo representaron en el de mil setecientos setenta y seis: lo que visto y exâminado en Juntas de Minería y Real Hacienda, con lo que previamente expusieron los Señores Fiscal de esta Real Audiencia y Superintendente de Casa de Moneda, dada cuenta á S. M., se dignó deferir á lo pedido por el Cuerpo de Minería, concediendo por Real Cédula de primero de Julio de mil setecientos setenta y seis todo